Ayuntamiento de Jacarilla

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2025/1	El Pleno
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	

Tipo Convocatoria: Ordinaria
Fecha: 13 de febrero de 2025
Duración: Desde las 20:00 hasta las 20:30
Lugar: Salón de Plenos
Presidida por: ANDRES MOÑINO BASCUÑANA
Secretario: VERONICA SANTAELLA MIR

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	**Nombre y Apellidos**	**Asiste**
[redacted]	ANDRES MOÑINO BASCUÑANA	SÍ
	CHRISTIAN PEREZ BAILEN	SÍ
	DAMIAN SAEZ MAYANS	SÍ
	JANE ELIZABETH CRONIN HUMPHREY	SÍ
	MANUELA ALBALADEJO NAVARRO	SÍ
	MARIA BELEN BALLESTER GALVEZ	SÍ
	MARIA GORETTI MAÑOGIL RODRIGUEZ	SÍ
	MARIA JOSE GARCÍA RAMÍREZ	NO*
	PILAR DIAZ RODRIGUEZ	SÍ
	ROBERTO MANUEL COLL LOPEZ	SÍ
	SANTIAGO PEREZ GIRONA	SÍ
	VERONICA SANTAELLA MIR	SÍ

*La Sra. Concejala Maria José García Ramírez se excusa por motivos laborales.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA	
Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior del Pleno de fecha 3 de Diciembre de 2024 (Expte. PLN/2024/9).	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad (6 concejales del grupo municipal popular y 4 concejales del grupo municipal socialista)

Se da cuenta del borrador del acta anterior celebrada el día 3 de Diciembre de dos mil veinticuatro.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 28/03/2025
[redacted]
d. Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP
ificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
cumento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 34

Sometido a votación, este Pleno, por UNANIMIDAD, se acuerda aprobar el borrador del acta anterior celebrada el día 3 de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Aprobación, si procede, provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. (Expte 810/2024)	
Favorable	**Tipo de votación:** 6 votos a favor (grupo municipal popular) y 4 abstenciones (grupo municipal socialista)

La secretaria procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo.

El Sr. Alcalde explica la propuesta. Se plantea la modificación de la ordenanza aprobada hace algunos años en relación con la bonificación de las placas solares. Se ha detectado que dicha bonificación no establecía un período de caducidad, por lo que se propone fijarlo en cuatro años. De este modo, las viviendas que instalen placas solares podrán beneficiarse de una bonificación directa durante dicho período. Para esta modificación, se ha llevado a cabo un análisis comparativo con ordenanzas de otros municipios. En consecuencia, la modificación tiene carácter meramente correctivo.

El Sr. concejal Roberto Manuel Coll López consulta si esta modificación se aplicará únicamente a las nuevas solicitudes. El Sr. Alcalde responde que la ordenanza se aprobó en 2022, pero entró en vigor en 2023, por lo que, hasta la fecha, solo se han podido bonificar dos años. En consecuencia, las viviendas que se bonificaron en 2023 aún dispondrían de dos años adicionales, mientras que las bonificadas en 2024 contarían con los cuatro años completos.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Visto que el Servicio se presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la **modificación** de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el objeto de limitar la vigencia de la bonificación por energías renovables a un periodo máximo de cuatro años.

Visto que se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la **modificación** de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Visto que se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación.

Visto que se emitió, informe técnico-económico, en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/22 de 3 de febrero de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la **modificación** de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.
SEGUNDO.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 28/03/2025
Id. Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 34

tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [http://jacarilla.sedelectronica.es].

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este acuerdo

ANEXO: TEXTO DE LA MODIFICACIÓN

DONDE DICE:

"Artículo 9. Bonificaciones.

(..)

5. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto siguiente a la fecha de instalación de los mismos, las edificaciones cuyo uso sea predominantemente residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, **en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol,** *conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y que den abastecimiento a la totalidad del inmueble*

No se concederá la bonificación prevista en este artículo, cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia aplicable en la fecha de puesta en funcionamiento de la misma.

Así mismo, se aplicará una bonificación del 25 por 100 en la cuota íntegra del impuesto a las edificaciones que cuenten con sistemas para el aprovechamiento térmico ó eléctrico de la energía proveniente del sol, y que den abastecimiento a una parte de la construcción.

La cantidad total bonificada no podrá superar el 50 por 100 del coste total de la instalación.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producir calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

A la solicitud deberá acompañarse la documentación siguiente:

a)La que acredite la correcta identificación (número fijo o referencia catastral) de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal.

b)Factura detallada de la instalación.

c)Certificado, firmado por técnico competente y visado por su respectivo colegio profesional, donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

d)Certificado de realización de la instalación por un instalador o empresa autorizada por

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 28/03/2025
Cód. Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 34

la Administración competente, y en el que conste el porcentaje del inmueble afectado por dicha instalación.

e)Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal.

Este beneficio fiscal será incompatible con la bonificación obligatoria para las empresas de urbanización, promoción y construcción inmobiliaria.

(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 9. Bonificaciones.

(..)

5. En aplicación del artículo 74.5 del R.D. Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece una bonificación del hasta el 50 % de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

La bonificación, que tendrá carácter rogado, cuya solicitud se realizará dentro del plazo máximo de seis meses desde el final de la obra de instalación, se aplicará a partir del ejercicio siguiente al que se haya realizado la instalación, durante un periodo máximo de 4 años, en función del valor catastral del inmueble. La cantidad bonificada para cada uno de los años en que se aplique el beneficio no podrá superar el 50 por ciento del coste de instalación, de conformidad con la tabla que se establece en este apartado. En todo caso, el importe total a bonificar en el total de los cuatro años bonificados, no puede superar los 1.000,00 euros, ajustando en el último de los años aplicable el importe a bonificar.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

-Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

-La concesión de la bonificación exige petición expresa por parte de los interesados, que deberá presentarse en el plazo de los seis meses posteriores a la instalación y se aplicará durante los cuatro periodos impositivos siguientes al de presentación de la solicitud.

Deberá adjuntarse la siguiente documentación:

-Licencia urbanística, Declaración Responsable de obras o autorización municipal equivalente.

-Justificación del pago de las tasas e ICIO correspondiente.

-Factura detallada de la instalación.

-Certificado de final de obra de la instalación, por un instalador o empresa autorizada por la Administración competente, con el fin de poder determinar si el plazo de presentación de la solicitud se realiza dentro de los seis meses siguientes a la finalización de la instalación.

Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria, siendo de

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 28/03/2025
esPublico Gestiona | Página 4 de 34
od. Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP
rificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
ocumento firmado electrónicamente desde la plataforma

aplicación, en su caso, y con las condiciones y limites especificados en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal. Asimismo, la suma de las bonificaciones totales concedidas a cada uno de los inmuebles no podrá superar el coste de la instalación comunitaria.

No procederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol sea obligatoria de acuerdo con la norma específica en la materia.

La bonificación se aplicará según el valor catastral del inmueble, conforme a la siguiente tabla:

Desde el valor catastral	*Hasta el valor catastral*	*Bonificación año 1º y año 2º*	*Bonificación año 3º y año 4*
0	*35.000,00*	*50%*	*25%*
35.000,01	*60.000,00*	*40%*	*20%*
60.000,01	*90.000,00*	*30%*	*15%*
90.000,01	-	*20%*	*10%*

Las bonificaciones a las que se refiere el presente artículo 4º, serán aplicables cuando el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre el corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias obrantes en Suma Gestión Tributaria, con el Ayuntamiento de Jacarilla, en el momento del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación.(…)"

Aprobación, si procede, corrección de errores en Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. (Expte 513/2024)	
Favorable	**Tipo de votación:** 6 votos a favor (grupo municipal popular) y 4 abstenciones (grupo municipal socialista)

La secretaria procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo.

El Sr. Alcalde explica la propuesta. Se informa de un error detectado por SUMA en la ordenanza relativa al impuesto de vehículos de tracción mecánica. En el caso de los vehículos de menos de 8 caballos fiscales, la ordenanza establecía una cuota de 25 euros, cuando, según las tablas de SUMA, el importe correcto debe ser inferior, concretamente 17,86 euros, que es el máximo establecido por la normativa vigente. Asimismo, se señala que para los vehículos de entre 16 y 19 caballos fiscales también se produce un ajuste a la baja de algunos céntimos, conforme a la regularización de los coeficientes establecidos por SUMA. Se trata, por tanto, de una corrección expresa para adecuar la ordenanza a los valores correctos.

Se somete el asunto directamente a votación, porque no hay intervenciones.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Acuerdo del Pleno de fecha 24/10/2024 de la Entidad de Jacarilla por el que se aprueba Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 28/03/2025
Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3P
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 34

SEGUNDO. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, (BOP nº 207, de 28/10/2024) queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TERCERO. Publicación en el BOP número 239 de 13 de diciembre, la elevación a definitiva

CUARTO. Detectado algunas erratas en relación al Cuadro de Tarifas, por lo que se aplican los límites automáticamente, los límites establecidos en la normativa vigente. Se ha aprobado Cuadro de Tarifas para Turismo : Art. 6.2 de la O. Fiscal IVTM.

- Si nos fijamos en el tramo de turismo de menos a 8 CFV, la tarifa base según el art. 95.1 del TRLRHL, debe ser de 12, 62 € y no de 17,86 €. Con lo cual la Cuota resultante debe ser 12,62 * 1,4 =17,67 € y no 25 €. Donde 1,4 es el coeficiente de incremento aprobado en la Ordenanza Fiscal del impuesto para el 2025.
- Otra errata se localiza en el tramo de 16 CVF hasta 19,99 CVF, donde claramente se constata que el producto de la cuota base 89,61 * 1,4= 125,45 € y no 121,25 € Cuota base para el tramo 16 CV hasta 19,99 CV , 89,61 € (art. 94, TR de la LRHLL).

QUINTO. Dado que la tarifa aprobada inicialmente supera los límites permitidos por la normativa vigente, se acuerda aplicar, de manera automática y con carácter correctivo, la cuota correspondiente establecida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Se garantiza la adecuación del cálculo al marco legal aplicable y evitando posibles irregularidades derivadas del exceso de tarifa permitida.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/23 de 3 de febrero de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Acordar la siguiente corrección de errores, de manera que donde dice:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

(...)

CLASE DE VEHÍCULO/POTENCIA	CUOTA	COEF	TARIFA
A) TURISMOS			
De menos de 8 caballos fiscales	17,86	1,4	25
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	1,4	121,25

Debe decir:

(...)

CLASE DE VEHÍCULO/POTENCIA	CUOTA	COEF	TARIFA
A) TURISMOS			
De menos de 8 caballos fiscales	12,62	1,4	17,67
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	1,4	125,45

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 28/03/2025
Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 34

SEGUNDO.- Publicar en el BOP correspondiente.

Aprobación, si procede, iniciar expediente de investigación de bienes, para ver si procede o no la modificación del inventario municipal. (Expte 168/2024)	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad de los presentes/Asentimiento (6 concejales del grupo municipal popular y 4 concejales del grupo municipal socialista)

La secretaria procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo.

El Sr. Alcalde explica la propuesta.

No hay intervenciones. Se somete el asunto directamente a votación.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En el expediente 436/2021 se contiene solicitud de informe de titularidad del camino en cuestión. Informe aportado por los propietarios de la Parcela nº 116 del Polígono 8. En fecha 7 de junio de 2024 se presenta Informe técnico pericial, en el que expone que (a su entender) los propietarios de las parcelas 109 y 112 del Polígono 8, están invadiendo la Parcela 116 intentado crear un camino inexistente y realizando nuevos accesos a través la citada parcela (Anexo II). Expedientes relacionados: Expediente 238/2022. Declaración Responsable para ejecución de vallado. Expediente 550/2023. Orden de Ejecución de Restauración de Camino. Expediente 1073/2023. Acceso a la información pública.

SEGUNDO. Informes previos de los servicios técnicos municipales. Expediente 436/2021. En fecha 15/09/2021, D. Francisco Manuel Berná Beltrán, Arquitecto Técnico, que en esa fecha actuaba como Técnico de la agencia comarcal de la Vega Baja, a petición del Ayuntamiento de Jacarilla, realiza informe en el que dice: “El camino descrito catastralmente como Polígono 8 – Parcela 9023 aparece grafiado en el Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Jacarilla, con número de inventario 10.331”

TERCERO. Expediente 550/2023. En fecha 27/06/2023, D. Francisco Manuel Berná Beltrán, que actuaba en esa fecha como Arquitecto Técnico Municipal, realiza informe en el que en su punto Segundo dice: “El camino 9023 del polígono 8 de Jacarilla está inventariado como camino público con Nº 10.331”.

CUARTO. Información Catastral. En expediente 168/2024, se puede consultar una Certificación Catastral Descriptiva y gráfica, de fecha 17/12/2024, en la que se indica que la Titularidad: Ayuntamiento de Jacarilla (Anexo I).

QUINTO. Se incorpora al expediente el informe técnico municipal de fecha 10/01/2025.

SEXTO. Consta el informe policial de fecha 26/01/2025.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/21 de 3 de febrero de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Acordar iniciar un expediente de investigación de bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para ver s[redacted]

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 28/03/2025
Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 34

procede o no la modificación del inventario municipal.

SEGUNDO.- Acordar un plazo de exposición de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la aparición de este anuncio en el BOP y tablón de anuncios del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 49.1 del RBEL.

TERCERO.- Notificar a los propietarios colindantes.

Aprobación, si procede, ampliación jornada laboral del puesto de Auxiliar Administrativo/a Consultorio del 67% actual al 100%. (Expte 40/2025)	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad de los presentes/Asentimiento (6 concejales del grupo municipal popular y 4 concejales del grupo municipal socialista)

La secretaria procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo.

El Sr. Alcalde expone que se somete a aprobación la ratificación de la ampliación de jornada de la plaza auxiliar administrativo del consultorio, dado que inicialmente fue convocada con una jornada del 67%. Se explica que, cuando la persona que obtuvo la plaza tomó posesión y se incorporó al puesto de trabajo, la Dirección del Hospital contactó con el Ayuntamiento para recordar el compromiso establecido en el convenio firmado en 2021. Dicho acuerdo estipula que el servicio debe estar activo en horario de 8:00 a 15:00 horas. Dado que no se conoce el motivo por el cual la plaza fue convocada con una jornada reducida, se procede a regularizar la situación mediante la ampliación de las horas necesarias. Esta ampliación ha sido previamente acordada y aprobada en la mesa de negociación con los sindicatos del Ayuntamiento.

La Sra. Concejala Pilar Díaz Rodriguez expone que este es un punto que evidentemente debe abordarse, pero considera oportuno explicar el motivo por el cual la plaza se convocó con una jornada del 67%. Explica que, al incorporarse a la Casa Consistorial, el Ayuntamiento no contaba con una Relación de Puestos de Trabajo (RPT). En aquel momento, solo había dos personas con plaza fija: una administrativa y un peón de mantenimiento. Sin embargo, también había varias personas en situación de interinidad con una antigüedad significativa, algunas de ellas con 9, 14 y hasta 19 años en el Ayuntamiento. Se recuerda que todas las administraciones públicas deben contar con una RPT, y en este caso era necesario regularizar la situación del personal conforme a los criterios establecidos en la Ley de Estabilización y Consolidación. En este contexto, se enmarca la configuración inicial de la plaza con una jornada del 67%.

El Sr. Alcalde expone que agradece la explicación proporcionada, ya que hasta el momento no se conocían los motivos por los cuales la plaza se había convocado con una jornada del 67%. Se señala que esta reducción de jornada no tenía aparente sentido, dado que equivalía a una jornada laboral hasta las 12:15 horas. Asimismo, se recuerda que en el ejercicio anterior ya se procedió a la ampliación de la jornada del técnico municipal hasta la jornada completa, ampliación que se materializó en diciembre con su incorporación a tiempo completo.En este caso, se explica que la ampliación de la jornada responde a una necesidad real del servicio y que existe un mecanismo que permite llevarla a cabo, motivo por el cual se somete a aprobación en el pleno.

La Sra. Concejala Pilar Díaz Rodriguez concluye resaltando que esta regularización no ha sido fruto de una decisión repentina ni de una negociación sencilla, sino que supuso un esfuerzo considerable para el Ayuntamiento.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 28/03/2025
Cód. Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP | Página 8 de 34
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona

ANTECEDENTES DE HECHO

Documento	Fecha/N.º
Providencia de Alcaldía	16/01/2025
Informe jurídico	16/01/2025
Proyecto de Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo	16/01/2025
Sesión de la Mesa de Negociación conjunta	16/01/2025

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en el procedimiento de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo es la siguiente:

— Los artículos 47 a 49 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

— Los artículos 31 y siguientes y 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— Los artículos 22.2.i), 90.2, 92 y 92 bis de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

— El artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

— Los artículos 61 a 64 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

— El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

— Los artículos 126.4, 127 y 129.3.a) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 22.2.i) de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/20 de 3 de febrero de 2025.

Resolución:

Primero.- Ampliar la jornada laboral del puesto de **Auxiliar Administrativo/a Consultorio (código AG-SAN-002-4L)** del 67% actual al 100%, en cumplimiento del convenio firmado con la Conselleria de Sanidad para la prestación de asistencia sanitaria ambulatoria en el municipio de Jacarilla.

Segundo.- Adaptar las condiciones del puesto de trabajo afectado en la Relación de Puestos de Trabajo, quedando reflejado de la siguiente manera:

Índice.

1. Planteamiento
2. Propuesta de adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 28/03/2025
Cód. Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 34

2.1. Servicios municipales.
2.1.1. Sanidad.
3. Nueva Relación de Puestos de Trabajo.
3.1. Ficha descriptiva.
3.1.1. Auxiliar Administrativo/a Consultorio.
4. Valoración de puestos de trabajo.
4.1. Procedimiento.
4.2. Método.
4.3. Complemento específico.
4.3.1. Auxiliar Administrativo/a Consultorio.
4.4. Complemento de destino.
4.4.1. Auxiliar Administrativo/a Consultorio.
4.5. Fichas de valoración de puestos de trabajo.
4.5.1. Auxiliar Administrativo/a Consultorio.
4.7. Resultado económico de la valoración de puestos de trabajo.
4.7.1. Estructura retributiva actual.
4.7.2. Estructura retributiva propuesta.
4.8. Aprobación e implementación.

1. Planteamiento

Considerando que el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público[1] (en adelante, TREBEP), indica, en su artículo 74 sobre la *ordenación de los puestos de trabajo*, como «las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puesto de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos», como precepto, ya en el ámbito local, reforzado por el artículo 90 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local[2] (LBRL, en lo sucesivo) cuando indica como «Las Corporaciones Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública […]» y el artículo 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública[3] (LMRFP, en adelante): «Las comunidades autónomas y la Administración local formarán también la relación de los puestos de trabajo existentes en su organización, que deberá incluir, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Estas relaciones de puestos serán públicas», se ha de considerar la Relación de Puestos de Trabajo -RPT- como la ineludible referencia en la estructuración de los recursos humanos en la administración, pero no solo ello, sino que la misma ha de existir para articular los fines últimos que esta entidad local se atribuya en el mejor cumplimiento de su voluntad vecinal, expresada, como manifiesto del principio de representatividad democrática, por el Pleno de su Corporación, como así se desprende del artículo 22 LBRL en la atribución que asigna al Pleno para la «[…] aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo».

En este sentido, la potestad de programación o planificación, recogida en el artículo 4.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local[4] (LBRL, en adelante), no es sino la necesaria plasmación de un elemento estructural para garantizar la

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 28/03/2025
Publico Gestiona | Página 10 de 34
d. Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP
ificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
cumento firmado electrónicamente desde la plataforma es

autonomía en la gestión de sus respectivos intereses de la que gozan los municipios conforme al artículo 137 y 140 de nuestra Constitución[5], garantía que adquiere el carácter de obligación si, como no puede ser de otro modo, pretendemos ejecutar las competencias y servicios municipales conforme a unos principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera -prescritos en el artículo 25 LBRL-, que garanticen el estricto ejercicio de los derechos y deberes de los vecinos reconocidos en el artículo 18 de esta misma ley.

La doble nota de representatividad directa y personificación de la institución local, encarnada en el pleno y la Alcaldía respectivamente, asigna, respecto al ejercicio de las competencias y servicios locales, unas diferentes atribuciones en uno y otro que se traducen, para el Alcalde, en aquellas de carácter ejecutivo como la dirección, inspección e impulso de los servicios y obras municipales, el desarrollo de la gestión económica o la jefatura superior de todo el personal; reservando al Pleno aquellas otras de carácter organizativo como el control y fiscalización de los órganos de gobierno, la determinación de los recursos propios y aprobación de presupuestos, la aprobación de las formas de gestión de los servicios, la aceptación de la delegación de competencias, la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, etc. reflejadas con mayor detalle, unas y otras, en los artículos 21 y 22 LBRL respectivamente.

Es en la ejecución de estas competencias y servicios locales donde adquiere un protagonismo decisivo, qué duda cabe, el personal adscrito al funcionamiento de la entidad, hecho que no nos debería hacer caer, aún por frecuente, en el error de dotar de rasgos personales de sus titulares en los puestos de trabajo, dado que, estos últimos, no son sino un vehículo que permite identificar aquellas tareas y funciones necesarias para asegurar la consecución de los objetivos establecidos por la entidad; no debiendo perder de vista como estos objetivos, puestos de trabajo y personas serán, sin duda alguna, sustancialmente distintos en un horizonte próximo, donde la informatización y digitalización ya provoca, y provocará, la desaparición de algunos trabajos tradicionales en favor de muchos otros nuevos que, en su mayor parte, aún desconocemos, en un proceso donde, según datos contenidos en el informe «The future of employment»[6], el 47% del empleo total se automatizará en una o dos décadas mediante capital informático, adquiriendo un cada vez mayor protagonismo aquellos puestos de trabajo de mayor complejidad, creatividad e inteligencia social.

Alineado con las circunstancias hasta ahora descritas, se hace necesario, en conclusión, estudiar y modificar la actual estructura organizativa del personal del Ayuntamiento de Jacarilla, estimulando con ello un necesario cambio de paradigma en las relaciones administrativas de este hacia sus ciudadanos mediante la adopción de políticas públicas que resulten eficaces no sólo por alcanzar el objetivo propuesto, sino por emplear los recursos adecuados para ello y por llevarse a cabo con calidad democrática, esto es, con participación de los agentes implicados tanto en la toma de decisiones como para su puesta en marcha, consolidando a esta entidad como una Administración innovadora y abierta que presta servicios de calidad, eficientes, eficaces y seguros a la ciudadanía a través de un personal empleado público bien cualificado y motivado, orgulloso de trabajar para el bienestar de su localidad.

2. Propuesta de adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Cuando afirma el legislador que las RPT estructurarán la organización de las administraciones

PLENO
Fecha: 28/03/2025
ACTA DEL
Número: 2025-0001
Cod. Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 34

públicas, nos infiere la necesidad de acometer su desarrollo hasta su elemento más básico y elemental: el puesto de trabajo, el cual, pese a sus innumerables referencias normativas, no encuentra una exacta definición legal del término, si bien, en la somera aproximación que permite entrever el artículo 73 TREBEP se instituye como el continente de funciones, tareas o responsabilidades -propias a una clasificación, grado o categoría- que resultan del derecho de los empleados públicos a su desempeño, permitiendo una agrupación de los mismos, en base a sus características propias, que ordenen su selección, formación y movilidad, lo que nos advierte, de otro lado, como estas funciones no pueden considerarse un ente aislado a la entidad en que se prestan, sino que se incardinan en una estructura organizativa de relaciones jerarquizadas donde adquieren su naturaleza -directiva, técnica o expeditiva- y se agregan de distintas actividades y tareas, facilitando, mediante su ejecución, la misión última que la corporación pretende satisfacer.

De tal modo, podemos concluir como el puesto de trabajo constituye la unidad básica para la organización de la entidad, conllevando necesarias obligaciones de hacer para los empleados públicos que ejecuten sus funciones, si bien, en su necesaria caracterización, también les otorga derechos en calidad de titulares de una plaza sobre aspectos como sus grupos de clasificación profesional, cuerpos o escalas, sistemas de provisión y retribuciones complementarias, debiendo quedar reflejados, unos y otros, en sus respectivas fichas descriptivas de los puestos de trabajo, de forma tal que una inexacta definición del contenido o caracterización de los puestos de trabajo nos ha de conducir, necesariamente, a operar una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, como así parece reconocerlo, por su parte, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 20237 (LPGE 2023, en adelante), en situación de prórroga actual, que establece en su artículo 19.Dos.1 como «En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo», sin perjuicio «[…] de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo» que contempla el apartado siete de este mismo precepto, de forma que ampara un posible incremento de las retribuciones por encima del citado límite si se acredita el carácter singular y excepcional.

Existiendo en el Ayuntamiento de Jacarilla una Relación de Puestos de Trabajo, aprobada y en vigor8, en la que se relacionan los puestos de trabajo identificados como necesarios para esta entidad, se ha advertido una falta de correspondencia entre las funciones y tareas que desempeñan o debieran desempeñar determinados puestos de trabajo con algunas otras necesarias para completar la organización de esta entidad, motivo por el cual se ha practicado un análisis cuyo resultado sintetizamos en apartados subsiguientes.

2.1. SERVICIOS MUNICIPALES.

Los servicios de uso común, los que articulan la vida social del municipio, desarrollan un papel clave en la calidad de vida percibida por los ciudadanos de una comunidad, siendo este el motivo por el cual, en términos de la LBRL, los municipios se constituyen como las entidades básicas para institucionalizar y gestionar los intereses propios de sus correspondientes colectividades.

PLENO
Fecha: 28/03/2025
ACTA DEL
Número: 2025-0001
Publico Gestiona | Página 12 de 34
d. Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP
ficación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
cumento firmado electrónicamente desde la plataforma es

El papel fundamental que otorga al municipio el artículo 137 de la Constitución Española en la organización territorial del estado, garantizando en el artículo 140 una autonomía y personalidad jurídica plena para el ejercicio de sus atribuciones que le permite promover, en el desarrollo que ofrece el artículo 25 LBRL, todas aquellas actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad vecinal, no obsta para que este mismo artículo imponga unos servicios que, en todo caso, ha de prestar, así como, en distintos preceptos de esta norma, su sujeción a la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, distinguiendo para ello, en su artículo 26, cuales de los servicios son de obligatoria prestación en función de la población del municipio, de un lado, y otorgando potestades a las diputaciones en la coordinación de la prestación de algunos de los mismos, de otro.

A modo de resumen, podemos señalar los principales criterios y principios que han de respetar los municipios en la prestación de los servicios locales:

- Evitar duplicidades administrativas.
- Mejorar la eficiencia de la gestión pública.
- Respetar los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Incrementar la transparencia de los servicios.
- Contribuir a la racionalización administrativa, generando ahorro neto de recursos.

Para lograrlo, permite el artículo 85 LBRL optar a la entidad por la gestión directa -ya sea a través de esta o sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales o sociedades mercantiles- de sus servicios públicos, o por la gestión indirecta mediante las fórmulas previstas en la normativa sobre contratación pública, que en la actualidad se reducen al contrato de concesión de servicios, que habrá de cumplir lo previsto en los artículos 284 y ss. LCSP, y el contrato de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, regulado en el artículo 312 LCSP; para lo que se ha de tener en cuenta que la forma de gestión por la que se opte habrá de ser la más sostenible y eficiente de entre las posibles conforme al artículo 85.2 LBRL, así como lo dispuesto en el artículo 9 TREBEP respecto al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos.

De este modo, es a partir del análisis y diagnóstico de los servicios municipales que actualmente desarrolla este Ayuntamiento, relacionados ellos con las competencias que el artículo 25 LBRL atribuye al municipio como propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, determinadas, estas últimas, por la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana9 (Ley 8/2010, en adelante), particularmente por lo dispuesto en su artículo 33 respecto a las competencias municipales propias a los municipios valencianos, como podemos identificar las distintas medidas necesarias para su impulso y mejora.

2.1.1. SANIDAD.

No ostentando los municipios valencianos competencias propias en materia sanitaria, de acuerdo con la LBRL y la Ley 8/2010, la Conselleria de Sanidad y el Ayuntamiento de Jacarilla, en ejecución de las competencias que tiene atribuidas respecto a la organización, administración y gestión de todas las instituciones sanitarias públicas dentro del territorio de la Comunitat Valenciana y haciendo uso de la posibilidad de suscribir un convenio administrativo para la cooperación económica, técnica y administrativa entre la

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 28/03/2025
Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 34

administración local y de la comunidad autónoma en asuntos de interés común, prevista en los artículos 57 LBRL y 111 Ley 8/2010, tienen establecido un «CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD, Y EL AYUNTAMIENTO DE JACARILLA, PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA AMBULATORIA».

Entre las obligaciones de las partes, establece la cláusula segunda de este convenio como el ayuntamiento se hará cargo del mantenimiento del Centro, sufragando los gastos de funcionamiento -electricidad, agua, limpieza, etc.- y de conservación del local, así como los correspondientes *al personal dependiente del Ayuntamiento*, incluyendo entre este personal un puesto de «Auxiliar Administrativo/a», con código AG-SAN-002-4L, al objeto de ejecutar las funciones de apoyo administrativo en el consultorio de esta localidad.

Este convenio, reafirma la voluntad de esta Corporación por ofrecer un servicio que permita completar y mejorar el acceso a la sanidad pública en un municipio, Jacarilla, en cuya estructura demográfica cuenta con gran peso los mayores de 60 años, con las consecuentes dificultades que se presentan en este grupo de edad para el acceso a medios alternativos que permitan gestionar sus trámites con el consultorio médico, como son los digitales, evitando, con ello, posibles situaciones de exclusión social en este segmento poblacional.

Es por ello que esta entidad pretende reforzar su horario de atención presencial al ciudadano mediante la ampliación del horario que actualmente tiene, necesitando para ello de un cambio de jornada en el referido puesto de trabajo desde el 67 por ciento actual hasta su totalidad.

3. Nueva Relación de Puestos de Trabajo.

Consecuencia de lo visto, se ha de acometer por esta entidad una modificación de la actual RPT en lo referente a la jornada, funciones del puesto de trabajo identificado y, en consecuencia, nueva valoración, para lo cual se entiende oportuno continuar con el sistema valorativo recogido en la «MEMORIA DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA SOBRE LA ELABORACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO AYUNTAMIENTO DE JACARILLA».

3.1. FICHA DESCRIPTIVA.

La reorganización de funciones propuesta se ha de trasladar a la respectiva ficha del puesto de trabajo afectado.

3.1.1. AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A CONSULTORIO.

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO:			
DENOMINACIÓN:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A CONSULTORIO	PUESTOS HOMOGÉNEOS:	1
RÉGIMEN LABORAL:	LABORAL	GRUPO:	C2
TIPO:	NO SINGULARIZADO	CD:	18

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 28/03/2025
Cód. Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 34

ESCALA:	ADMINISTRACIÓN GENERAL	SUBESCALA:	AUXILIAR
CLASE:		FORMA DE PROVISIÓN:	CONCURSO
TITULACIÓN:	GRADUADO EN E.S.O., F.P.I. O TITULACIÓN EQUIVALENTE		
REQUISITOS:			
ENCUADRAMIENTO ORGANIZATIVO:			
ÁREA:	REPORTA A:	SUPERVISA A:	
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. URBANISMO Y S.P.	CONCEJAL DELEGADO/A ÁREA	-	
Misión			
Ejecutar las funciones de apoyo administrativo en su ámbito de actuación bajo las instrucciones del responsable, siguiendo los procedimientos establecidos por la Corporación y la normativa Legal vigente.			
Funciones genéricas			
Realizar tareas administrativas para el funcionamiento diario del consultorio, siguiendo instrucciones y normas existentes.			
Preparar y recopilar documentación e introducir información en la base de datos.			
Realizar y completar expedientes.			
Clasificar, archivar y ordenar documentos.			
Realizar el registro e información de los documentos de entrada del área adscrita.			
Archivar la documentación de entrada y salida.			
Informar y atender al público.			
Efectuar cualquier otra tarea relacionada con su puesto de trabajo.			

4. Valoración de puestos de trabajo.

En un primer momento, la alusión al término *retribuciones complementarias* contenida en el artículo 74 TREBEP, como parte de la ordenación de puestos de trabajo, traslada necesariamente a los derechos retributivos de los empleados públicos previstos en esta norma, que en su artículo 24 determina como su cuantía y estructura se determinarán por las correspondientes leyes de cada administración para el personal funcionario, lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 93.1 LBRL y artículo 1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local10 (RD 861/1986, en adelante), solo podrán ser objeto de remuneración por los conceptos retributivos establecidos en el artículo 23 LMRFP, que en su tercer apartado los concreta en el complemento de destino, complemento específico, complemento de productividad y gratificaciones, obviando estos, sin definir otros, respecto al personal laboral, para cuya determinación remite el artículo 27 TREBEP a la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, hecho que aconseja, como así ha hecho el Ayuntamiento de Jacarilla, asimilar la estructura retributiva de estos a la del personal funcionario.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 28/03/2025
Cód. Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 34

En segundo lugar, se ha de tener en cuenta las limitaciones que, con carácter específico, introduce el artículo 7 RD 861/1986 en relación con la cuantía global del complemento específico, de productividad y gratificaciones:

«**Artículo 7.** Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.
2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:
   a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
   b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
   c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.»

Así como la limitación adicional del apartado segundo artículo 93 LBRL, cuando señala como la cuantía global de estas retribuciones serán fijadas por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado, cuya última ley de presupuestos generales, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 202311 (LPGE 2023, en adelante), establece en su artículo 19.Dos.1 como «En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo», sin perjuicio «[…] de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo» que contempla el apartado siete de este mismo precepto, de forma que un posible incremento de las retribuciones que rebase el citado límite han de acreditar su carácter singular y excepcional, siendo conceptos, ambos, jurídicamente indeterminados.

Tratándose de una modificación sobre una RPT vigente en este ayuntamiento, es lógico que la nueva valoración afecte únicamente a aquellos puestos de trabajo cuyo contenido o variación en su número de efectivos se haya visto afectado, lo que casa con el carácter singular y excepcional requerido en el precitado artículo LPGE 2023.

4.1. PROCEDIMIENTO.

Para la determinación de las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo se ha de partir, aún por obvio, de la definición legal ofrecida en la normativa respecto a estos complementos, que en el artículo 23.3 de la LMRFP indica:

«3. Son retribuciones complementarias:
   a) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe.

PLENO
Fecha: 28/03/2025
ACTA DEL
Número: 2025-0001
Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 34

b) El complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.
[…]»

Respecto al primero, hay que tener en cuenta que el mismo constituye un derecho de los funcionarios reconocido en el artículo 21.2.a) LMRFP, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñen, al estar vinculado a un grado personal cuyo apartado 1 del mismo artículo regula:

1. El grado personal.
a) Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles.
b) El Gobierno y los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas determinarán los intervalos que correspondan a cada Cuerpo o Escala.
c) Todo funcionario posee un grado personal que corresponderá a alguno de los niveles en que se clasifiquen los puestos de trabajo.
d) El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado.
e) La adquisición y los cambios de grado se inscribirán en el Registro de Personal previo reconocimiento por el Subsecretario del Departamento respectivo y Órganos análogos de las demás Administraciones Públicas.
f) El grado personal podrá adquirirse también mediante la superación de cursos específicos u otros requisitos objetivos que se determinen por el Gobierno, o en el ámbito de sus competencias, por el Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas, y el Pleno de las Corporaciones Locales.

El procedimiento de acceso a Ios Cursos y la fijación de los otros requisitos objetivos se fundará exclusivamente en criterios de mérito y capacidad y la selección deberá realizarse mediante concurso.

Dado que, como se ha podido ver, los funcionarios de la administración local tendrán la misma estructura retributiva que la establecida con carácter general para toda la función pública, viéndose este precepto reforzado, para este concreto complemento, por el artículo 3.1 RD 861/1986, al establecer los intervalos de los niveles que corresponden a cada Cuerpo o Escala, de acuerdo con el Grupo en el que figuren clasificados, se ha de acudir al artículo 71.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (RGI, en adelante):

PLENO
Fecha: 28/03/2025
ACTA DEL
Número: 2025-0001
Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 34

Cuerpos o Escalas	Nivel mínimo	Nivel máximo
Grupo A	20	30
Grupo B	16	26
Grupo C	11	22
Grupo D	9	18
Grupo E	7	14

Cuadro que, por obsoleto, se hace necesario adaptar a la clasificación profesional del artículo 76 TREBEP de acuerdo con las equivalencias del apartado 2 disposición adicional tercera de la misma norma:

Cuerpos o Escalas	Nivel mínimo	Nivel máximo
Grupo A, Subgrupo A1	20	30
Grupo A, Subgrupo A2	16	26
Grupo C, Subgrupo C1	11	22
Grupo C, Subgrupo C2	9	18
Agrupaciones Profesionales -AP-	7	14

Como resalta de una primera vista, de la adaptación no resultaba intervalo de nivel alguno para el grupo B, situación que ha enmendado la reciente convalidación del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo12 (RD 6/2023, en adelante), que en su disposición transitoria sexta desarrolla los intervalos de niveles en cada grupo y subgrupo de clasificación con carácter transitorio, incluyendo, por primera vez, el intervalo de niveles correspondiente al grupo B:

«Hasta tanto no se apruebe la normativa reglamentaria correspondiente, los intervalos de los niveles corresponden a cada grupo o subgrupo de clasificación, son los siguientes:

Grupo o subgrupo	Nivel mínimo	Nivel máximo
Grupo A1	24	30
Grupo A2	20	26
Grupo B	18	24
Grupo C1	16	22
Grupo C2	14	18

»

De forma que se modifican todos los intervalos de nivel atribuidos a los distintos grupos y subgrupos:

Cuerpos o Escalas	Nivel mínimo RGI	Nivel mínimo RD 6/2023	Nivel máximo RGI	Nivel máximo RD 6/2023
Grupo A, Subgrupo A1	20	24	30	30

PLENO
Fecha: 28/03/2025
ACTA DEL
Número: 2025-0001
Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 34

Grupo A, Subgrupo A2	16	20	26	26
Grupo B	-	18	-	24
Grupo C, Subgrupo C1	11	16	22	22
Grupo C, Subgrupo C2	9	14	18	18
Agrupaciones Profesionales -AP-	7	-	14	-

Desapareciendo, ahora, el intervalo de nivel que hasta el momento se atribuía, por equivalencia, a las agrupaciones profesionales reguladas en la disposición adicional sexta TREBEP, cuales, en razonamiento de la citada disposición adicional, por regularla esta como una potestad de las Administraciones Públicas, se entiende razonable mantengan los actuales niveles en aquellas administraciones que identifiquen estos puestos sin requisitos de titulación en su RPTs.

No obstante, lo anterior, hay que tener en cuenta como esta Corporación se adhirió al II Acuerdo Marco entre la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y las organizaciones sindicales CC.OO., UGT y CSIF para el personal al servicio de las administraciones locales de la Comunidad Valenciana13 (Acuerdo Marco, en adelante), como acuerdo propio a través del correspondiente acuerdo local, que recoge en su Anexo I sobre la *estructura de las retribuciones*, en su apartado dos retribuciones complementarias, como el complemento de destino:

«Será el correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo que se desempeñe. Los intervalos de los complementos de destino para cada grupo de titulación, serán los establecidos en cada momento por la Generalitat Valenciana mediante norma legal o acuerdo al respecto y que actualmente son:

Agrupaciones profesionales, nivel mínimo 10, nivel máximo 14
Subgrupo C2 nivel mínimo 12, nivel máximo 18
Subgrupo C1 nivel mínimo 14, nivel máximo 22
Subgrupo A2 nivel mínimo 16, nivel máximo 26
Subgrupo A1 nivel mínimo 20, nivel máximo 30

En el supuesto de que los intervalos de niveles fueran modificados por la Generalitat Valenciana, si estos establecieran unos niveles mínimos superiores a los de la tabla expuesta se aplicarán al personal de esta entidad local de forma automática en la primera nómina siguiente a su modificación.»

De forma que parece el mejor criterio esperar a la modificación de los niveles por la Generalitat Valenciana, como así se ha acordado en Mesa General de Negociación.

Dentro de los límites máximos y mínimos señalados, fija el artículo 3.2 RD 861/1986 como el Pleno de la Corporación asignará nivel a cada puesto de trabajo atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto, para, con posterioridad en su artículo 4, regular para el complemento específico como el mismo se destina a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad, requiriendo

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 28/03/2025
Cód. Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 34

su establecimiento o modificación, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo que atienda a las circunstancias expresadas y cuya cuantía global no exceda del límite máximo expresado en el citado artículo 7.2, a) de esta norma; estableciendo con ello una evidente analogía entre las circunstancias que ambos complementos están destinados a retribuir:

	Especial dificultad técnica	*Dedicación*	*Incompatibilidad*	*Responsabilidad*	*Peligrosidad o penosidad*
Especialización					
Responsabilidad					
Competencia y mando					
Complejidad					

Lo que muestra la oportunidad de englobar en un único procedimiento la valoración relativa a ambos complementos, de forma que la modificación del contenido de los puestos de trabajo dará traslado no solo al complemento específico sino, además, a la modificación del complemento de destino.

4.2. MÉTODO.

Una vez acordado cuanto antecede, se ha de analizar en oportuna correspondencia el contenido de la valoración practicada al puesto de trabajo, para lo cual entiende oportuno este ayuntamiento continuar con el sistema valorativo recogido en la «MEMORIA DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA SOBRE LA ELABORACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO AYUNTAMIENTO DE JACARILLA», el que, ante la inutilidad de transcribir su contenido, no incorporaremos al presente documento, remitiéndonos en cualquier caso al mismo.

Cabe advertir, no obstante, como esta memoria no recoge un sistema que permita evaluar el nivel de complemento de destino asignable, lo que nos guía a fijar su establecimiento mediante una analogía que traslade la valoración de los factores contemplados en el manual a los niveles de destino, implicando un inherente cierto grado de discrecionalidad que, en todo caso, tendrá ocasión la mesa general de negociación de corregir.

4.3. COMPLEMENTO ESPECÍFICO.

4.3.1. AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A CONSULTORIO.

Al no ver modificadas sus funciones ni contenido del puesto de trabajo, no se propone una variación de su complemento específico.

4.4. Complemento de destino.

4.4.1. AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A CONSULTORIO.

No se propone una variación de su complemento de destino al no ver modificadas sus

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 28/03/2025
Cód. Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 34

funciones ni contenido del puesto de trabajo.

4.5. FICHAS DE VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Dada la nueva jornada laboral, es necesario modificar la ficha de valoración del puesto de trabajo.

4.5.1. AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A CONSULTORIO.

ÁREA:					
CIUDADANIA. SANIDAD					
CÓDIGO DE PUESTO:	AG-SAN-002-4L				
DENOMINACIÓN PUESTO:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A				
PUESTOS HOMOGÉNEOS:	1				
FICHA DE VALORACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO					
GRUPO DE CLASIFICACIÓN		C2	COMPLEMENTO DE DESTINO	18	
COMPLEMENTO ESPECÍFICO					
DIFERENCIACIÓN HORIZONTAL (DIFICULTAD TÉCNICA)	VALOR PUNTO:	0.7	PONDERACIÓN	VALORACIÓN	
CONOCIMIENTOS Y GRADO DE ACTUALIZACIÓN			30	6	
VARIEDAD			5	6	
AMPLITUD			20	6	
COMPLEJIDAD			20	6	
EXPERIENCIA			10	6	
AUTONOMÍA			15	6	
PUNTOS DE VALORACIÓN (DIFERENCIA HORIZONTAL)				600	
IMPORTE MENSUAL (DIFERENCIACIÓN HORIZONTAL)				420,00	
DIFERENCIACIÓN VERTICAL (COMPLEMENTO POR MANDO)	VALOR PUNTO:	0.4	PONDERACIÓN	VALORACIÓN	
POSICIÓN ORGÁNICA			40	0	
ÁNGULO DE AUTORIDAD			60	0	
PUNTOS DE VALORACIÓN (DIFERENCIA VERTICAL)				0,00	
IMPORTE MENSUAL (DIFERENCIACIÓN HORIZONTAL)				180,00	
CONDICIONES LABORALES		GRADO	CUANTÍA		
RESPONSABILIDAD SINGULARIZADA					
ATENCIÓN AL PÚBLICO		ATP2	180		
DISPONIBILIDAD					
JORNADA PARTIDA					
FESTIVIDAD					
FLEXIBILIDAD					
PELIGROSIDAD					

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 28/03/2025
Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP
Publico Gestiona | Página 21 de 34

PENOSIDAD		
IMPORTE MENSUAL (CONDICIONES LABORALES)		180,00
JORNADA		100%
IMPORTE DEL C. ESPECÍFICO MENSUAL		600
IMPORTE DEL C. ESPECÍFICO ANUAL		8.400

4.7. RESULTADO ECONÓMICO DE LA VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Establecidas la nueva valoración y su correlativa puntuación, determinaremos ahora su reflejo económico, donde el importe correspondiente a las retribuciones básicas y distintos niveles de complemento de destino se determina con carácter anual en la ley de presupuestos generales del estado -en la actualidad, LPGE 2023-, si bien el actual Gobierno, a través del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social14, ha actualizado sus previsiones a 2024 por encontrarse los presupuestos generales en prórroga.

Respecto al complemento específico, se establece una actualización equivalente a multiplicar los importes identificados en la ficha por 1,105946792 euros, resultado del sumatorio de los distintos incrementos aprobados presupuestariamente por el Gobierno desde la aprobación primitiva de la RPT en Jacarilla.

4.7.1. ESTRUCTURA RETRIBUTIVA ACTUAL.

Como punto de partida, desglosaremos el coste de la actual estructura retributiva correspondiente al Anexo de Personal al servicio del Ayuntamiento de Jacarilla:

Retribuciones básicas actuales					
	Jornada	**Grupo clasif.**	**Nivel de destino**	**Sueldo**	**Antigüedad**
Auxiliar Administrativo/a Consultorio	0,67	C2	18	6.584,80	-
Total		-	-	**6.584,80**	-

Retribuciones complementarias actuales				
	Complemento de destino	**Complemento específico**	**Productividad**	**Gratificaciones**
Auxiliar Administrativo/a Consultorio	4.343,97	6.086,49	-	500
Total	**4.343,97**	**6.086,49**	-	**500**

Coste actual retribuciones			
	Remuneración total	**Seguridad social Ayto**	**Coste anual total**
Auxiliar Administrativo/a Consultorio	17.015,27	5.863,71	22.878,98

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 28/03/2025
Id. Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 34

Total	**17.015,27**	**5.863,71**	**22.878,98**

4.7.2. ESTRUCTURA RETRIBUTIVA PROPUESTA.

Conforme a la nueva estructura de personal que surge en aplicación de las medidas contempladas en el presente documento, la estructura retributiva resultante quedaría:

Retribuciones básicas propuestas					
	Jornada	**Grupo clasif.**	**Nivel de destino**	**Sueldo**	**Antigüedad**
Auxiliar Administrativo/a Consultorio	1,00	C2	18	9.828,06	-
Total		-	-	**9.828,06**	-

Retribuciones complementarias propuestas				
	Complemento de destino	**Complemento específico**	**Productividad**	**Gratificaciones**
Auxiliar Administrativo/a Consultorio	6.483,54	9.289,95	-	-
Total	**6.483,54**	**9.289,95**	-	-

Coste retribuciones propuestas				
	Remuneración total	**Seguridad social Ayto**	**Coste anual total**	**Diferencia Retribuciones**
Auxiliar Administrativo/a Consultorio	25.601,55	8.822,68	34.424,23	8.086,29
Total	**25.601,55**	**8.822,68**	**34.424,23**	**8.086,29**

De modo que, como consecuencia de la implantación de la modificación prevista en el documento, habría de incrementarse el capítulo 1 sobre gastos de personal del presupuesto general de la entidad en, aproximadamente, **10.872,94 euros,** de los cuales **8.086,29 euros** obedecen a incrementos de las retribuciones de este puesto de trabajo consecuencia del incremento de su jornada laboral.

Dado que el puesto de trabajo mantiene su relación jurídica laboral, su modificación no afectaría a los límites a la cuantía global de los créditos destinados a complemento específico, de productividad y gratificaciones de los funcionarios recogidos en el artículo 7 RD 861/1986, de forma que la nueva propuesta cumpliría con los límites legalmente establecidos.

4.8. APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN.

Dado que las medidas contempladas afectan a la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias, las normas que fijan los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 28/03/2025
Cód. Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 34

instrumentos de planificación de recursos humanos, las normas que fijan los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño y condiciones de trabajo y las retribuciones del personal, de conformidad con el artículo 37 TREBEP deberán ser objeto de negociación.

La incidencia de estas medidas en el presupuesto municipal, fundamentalmente sobre la plantilla de personal cuando indica el artículo 90.1 LBRL que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, determina que la aprobación de estos instrumentos organizativos corresponda, como recoge el artículo 22.2.i) LBRL, al Pleno municipal, que, una vez se produzca, habrá de remitir este ayuntamiento copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 127 RD 781/1986.

Sin embargo, a diferencia de la RPT, regulada en los artículos 90.2 LRBRL y 126.4 RD 781/1986, la plantilla no determina las características esenciales de los puestos de trabajo, ni los requisitos para su ocupación, al ser su finalidad la ordenación presupuestaria, consustancial, por tanto, a la potestad de autoorganización prevista en los artículos 4.1.a) LRBRL y 4.1.a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre[15] (ROF, en adelante), excluyendo la obligatoriedad de su negociación con las organizaciones sindicales[16].

De lo que se deduce como al incidir, en el caso de la RPT, o formar parte, en el caso de la plantilla, del Presupuesto municipal, el procedimiento para su aprobación o modificación es similar al de este, deducción que se hace necesaria a falta de una normativa clara y precisa sobre el procedimiento a seguir, pues, como ha puesto de relieve la doctrina, las dudas que ha suscitado la naturaleza jurídica de la RPT desde que apareciera por primera vez en el artículo 15.1 LMRFP, concretamente, sobre si este instrumento técnico es una herramienta jurídica de la estructura organizativa de la administración de que se trate, esto es, un acto regulado, o si, por el contrario, constituye norma, es decir, un acto regulador, fuente en la ordenación de situaciones jurídicas y de derechos y deberes, determina el procedimiento que ha de seguir su aprobación.

En este sentido, la STS de 5 de febrero de 2014 opera un giro a la anterior jurisprudencia consolidada resolviendo la naturaleza de la RPT como de acto administrativo, si bien acto-condición o acto con destinatarios plúrimos en el que confluyen dos vertientes, la potestad de autoorganización de la entidad, de la cual la RPT es un instrumento, y su incidencia sobre las relaciones laborales, que afecta a sus empleados públicos tanto individual como colectivamente; lo que nos guía a proponer el siguiente procedimiento:

1. Resolución de Alcaldía de inicio del procedimiento de aprobación de la RPT.
2. Informe preceptivo de la Secretaría municipal sobre la normativa y procedimiento a seguir.
3. Elaboración de la documentación técnica pertinente en orden a determinar y clasificar los puestos de trabajo y evaluar todos los factores previstos normativamente en la determinación de sus retribuciones complementarias, exigiendo una *valoración objetiva* reiterada por la jurisprudencia[17].
4. Informe de la Intervención municipal sobre la propuesta de plantilla orgánica y RPT resultantes.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 28/03/2025
Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP
cación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
mento firmado electrónicamente desde la plataforma es
Publico Gestiona | Página 24 de 34

5. Negociación sindical, en los términos expuestos.
6. Audiencia expresa a los interesados previa al acto de resolución, considerados en estos todas las personas que tengan derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la aprobación de la RPT -artículo 4.1 LPACAP-, teniendo derecho, entre otros, al acceso a la totalidad de los documentos que integran el expediente -artículo 53 LPCAP-.
7. Dictamen de la Comisión Informativa, de conformidad con la exigencia del artículo 123 ROF sobre los asuntos que deben ser sometidos a la decisión del Pleno, teniendo en cuenta que en este municipio no tiene por qué existir tal comisión, por ser menor de 5.000 habitantes, salvo que su reglamento orgánico así lo disponga o lo haya acordado el Pleno -artículo 20.1.c) LBRL-.
8. Aprobación por el Pleno.
9. Notificación, con expresión de los recursos que corresponden, a los representantes legales de los trabajadores y personas que hayan formulado alegaciones durante el proceso de aprobación.
10. Exposición al público por 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, del acuerdo de aprobación inicial, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en cuyo caso el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
11. Remisión del acuerdo de aprobación definitiva a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma en el plazo de treinta días -artículo 127 RD 781/1986-.

Por su parte, la consideración de la RPT como acto administrativo tiene, a efectos prácticos, una importante incidencia sobre los recursos que cabe interponer frente a la misma, pudiendo estos ser resumidos en:

1. Contra el acto de aprobación de la RPT los interesados únicamente podrán interponer, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes -artículos 123 y 124 LPACAP-, o contencioso-administrativo en el plazo de dos meses -artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa18-, ambos a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo, siendo por ello fundamental que este acto, o sus modificaciones, sea notificado individualmente a todo el personal del Ayuntamiento con indicación de los recursos procedentes.
2. El órgano jurisdiccional competente para conocer de los recursos son los Juzgados Provinciales de lo Contencioso Administrativo, y no la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.
3. Contra estos actos no cabe el recurso indirecto.
4. Imposibilita el acceso al recurso de casación.

1 Boletín Oficial del Estado -BOE, en adelante- núm. 261, de 31 de octubre de 2015.
2 BOE núm. 80, de 03 de abril de 1985.
3 BOE núm. 185, de 03 de agosto de 1984.
4 BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985.
5 BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.
6 Carl Benedikt Frey y Michael A. Osborne, 2013. Universidad de Oxford. https://www.oxfordmartin.ox.ac.uk/downloads/academic/future-of-employment.pdf
7 BOE núm. 308, de 24 de diciembre de 2022.
8 Boletín Oficial de la Provincia de Alicante -BOP, en lo sucesivo- núm. 193 de 08 de octubre de 2020.
9 BOE núm. 174, de 19 de julio de 2010.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 28/03/2025
Cód. Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3P
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 34

10 BOE núm. 106, de 03 de mayo de 1986.
11 BOE núm. 308, de 24 de diciembre de 2022.
12 Boletín Oficial del Estado -BOE, en lo sucesivo- núm. 303, de 20 de diciembre de 2023.
13 RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2014, de la Subdirección General de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social,por la que se dispone el registro y publicación del II Acuerdo Marco entre la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y las organizaciones sindicales CC.OO., UGT y CSIF para el personal al servicio de las administraciones locales de la Comunidad Valenciana. Diari Oficial de la Comunitat Valenciana -DOCV, en adelante- núm. 7384, de 20 de noviembre de 2014.
14 BOE núm. 155, de 27 de julio de 2024.
15 BOE núm. 305, de 22 de diciembre de 1986.
16 El Tribunal Supremo entiende que la plantilla no se aprueba como un acto o documento separado de los Presupuestos, sino que forma parte de los mismos y tiene principalmente efectos económicos -Sentencias de 18 de julio de 1990 y de 3 de febrero de 1997-. También considera que debe comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, aunque no sean permanentes -Sentencia de 12 de diciembre de 1997-. Asimismo, asimila la plantilla a las disposiciones de carácter general, a efectos de interposición de los correspondientes recursos.
17 STS de 10 de mayo de 2013 (recurso de casación núm. 1230/2012)
18 BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998.

Proposición por ubicación planta comarcal de tratamiento de residuos (Expte. 111/2025)	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad de los presentes/Asentimiento (6 concejales del grupo municipal popular y 4 concejales del grupo municipal socialista)

La Sra. Concejala Pilar Díaz Rodriguez explica la proposición. Se indica que la moción presentada es extensa, por lo que se procede a realizar un resumen de su contenido. Se expone que la comarca de la Vega Baja carece de una planta de tratamiento de residuos, a diferencia del resto de comarcas, que sí disponen de este tipo de infraestructuras conforme a lo establecido por la legislación vigente. Se recuerda que la necesidad de una planta de tratamiento de basuras en la comarca es una cuestión que se arrastra desde hace años y que ha generado diversas controversias, entre ellas el conocido 'caso Brugal'. En este contexto, se propuso inicialmente la instalación de la planta en la finca de Las Pistolas, un emplazamiento que no presentó objeciones en cuanto a su ubicación, dado que se encuentra a cinco kilómetros de cualquier núcleo urbano. Además, se señala que esta ubicación no afectaba en modo alguno a Torrevieja, ya que se sitúa dentro de su ámbito territorial. Sin embargo, debido a cuestiones relacionadas con pagos y otros aspectos administrativos, el proyecto quedó suspendido. Actualmente, se ha propuesto una nueva ubicación para la planta de tratamiento de residuos, cuya valoración se somete a consideración en el presente pleno. La ubicación que se propone es una espada en el cuello de los habitantes de Jacarilla. La preocupación radica en un aspecto fundamental: la planta propuesta no incluye un vertedero. Esto implica que, al no contar con un espacio para el enterramiento de la fracción de rechazo, necesariamente deberá disponer de un sistema de incineración, concretamente de biocombustión. Se advierte que la biocombustión, además de ser un sistema potencialmente peligroso, genera una elevada emisión de olores. Esta situación es especialmente preocupante debido a la proximidad de la planta a un centro escolar, situado a tan solo 1,7 kilómetros. Asimismo, se destaca que la ubicación afecta directamente a diversas zonas urbanísticas. Se destaca un aspecto preocupante relacionado con la normativa de transporte: los camiones de basura tienen restricciones horarias para realizar sus rutas, lo que significa que no pueden operar más allá de determinados horarios ni prolongar sus trayectos de manera indefinida. En consecuencia, es previsible que los transportistas elijan las rutas más directas y construidas, lo que afectaría a diversas localidades de la comarca. Se menciona que todo el tráfico de camiones procedente de zonas como Almoradí, Dolores, Formentera, Algorfa, Guardamar y San Fulgencio, entre otras, tendería a atravesar Jacarilla, en lugar de optar por otras vías, ya que las rutas alternativas no resultan viables dentro de las restricciones existentes. Además, se expresa la preocupación de que los camiones opten por atravesar aún más zonas urbanas, agravando el

PLENO
Fecha: 28/03/2025
ACTA DEL
Número: 2025-0001
Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 34

impacto en la localidad. Por último, se menciona la existencia de una limitación de peso para estos vehículos, pero se plantea la duda sobre su cumplimiento efectivo, especialmente en horarios nocturnos.

El Sr. Alcalde expone la importancia de mantener una postura unificada ante esta situación, contando con el apoyo de los municipios afectados, como Bigastro y Benejúzar. Se menciona que se han llevado a cabo reuniones previas para coordinar estrategias antes de la presentación de la moción. En este sentido, se insiste en la necesidad de actuar conjuntamente en la lucha contra esta propuesta, dado que la correlación de fuerzas es desigual: se trata de 24 municipios frente a solo 3 que se oponen a la ubicación de la planta. Asimismo, se reconoce que Jacarilla es el municipio más perjudicado por esta decisión, según la información disponible hasta el momento. Se señala que toda la información sobre la nueva ubicación de la planta de tratamiento de residuos se ha conocido a través de la prensa, sin haber recibido comunicación oficial al respecto. Se expone que, en la reunión del consorcio celebrada antes de Navidad, se solicitó expresamente que se remitieran los informes que avalaban la elección del emplazamiento propuesto, con el fin de poder analizarlos en detalle. Sin embargo, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta. Asimismo, se informa de que la solicitud de dichos informes también se realizó por registro de entrada tanto al Ayuntamiento de Orihuela, entidad que presuntamente elaboró la documentación, como al propio consorcio, sin que hasta el momento se haya recibido contestación por parte de ninguno de los organismos requeridos. Se reafirma el compromiso de seguir luchando para que la planta de tratamiento de residuos se ubique en otro emplazamiento dentro de la comarca, de manera que no perjudique a ningún municipio. No obstante, se insiste en que, aunque la propuesta afecta negativamente a tres localidades, Jacarilla es la más perjudicada. Se advierte de que esta decisión no solo compromete la expansión y desarrollo del municipio, especialmente en las urbanizaciones, sino que también pone en riesgo infraestructuras clave para la comarca. Entre ellas, se menciona la potabilizadora que abastece de agua a toda la Vega Baja y parte del interior y el colegio. Se destacan varios factores adicionales que agravan la situación, entre ellos el impacto del tránsito de vehículos. En este sentido, se ha realizado un estudio para identificar qué municipios son los más afectados por el paso de camiones a través de Jacarilla. No solo se considera el peso o tonelaje de los camiones, sino también el impacto de los olores que estos vehículos generan debido al contenido de los residuos. Esto implica que el municipio se verá directamente afectado por el tránsito de estos vehículos, soportando tanto el impacto visual y sonoro del paso de los camiones como los olores derivados del transporte de residuos. Estamos todos unidos en esta lucha.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la proposición por ubicación planta comarcal de tratamiento de residuos, presentada por El Grupo Municipal Socialista (R.G.E. núm. 2025-E-RE-99 de 2 de Febrero de 2025), conforme a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea someter a la consideración del Pleno:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado día 29 ABR 2024, se publicaba en el diario Información, en su sección de la Vega Baja, el Siguiente Titular:

PLENO
Fecha: 28/03/2025
ACTA DEL
Número: 2025-0001
d. Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3P
rificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
cumento firmado electrónicamente desde la plat
aforma esPublico Gestiona | Página 27 de 34

"Orihuela albergará la planta comarcal de tratamiento de basura parece ser, sin vertedero"

La planta de tratamiento de residuos es una instalación de la que carece nuestra comarca de la vega Baja, siendo esta muy necesaria para evitar el traslado de nuestros residuos a otras partes de nuestra provincia, de nuestra comunidad Valenciana o de Murcia.

Esta planta de Tratamiento de Residuos, había sido paralizada hasta la finalización judicial del proceso llamado "BRUGAL" en el que, entre otros motivos, esa planta se paralizó por la revelación de que "existieron negociaciones entre Empresarios y el dueño de los terrenos en Torremendo, para la compra de la finca" Las Pistolas.

No se ponía entonces en cuestión la idoneidad de la ubicación propuesta por el adjudicatario, "La Finca de la Pistola" sino los supuestos pagos encubiertos por la compra. Hoy el titular de aquella finca es la UTE Pre-Zero Ortiz, que es quien gestiona el actual Plan de Residuos Comarcal. Repito, esta planta se ubicaría en las cercanías de Torremendo, "Finca de la Pistola" bastante más alejada de núcleos urbanos que la propuesta en la actualidad.

Un emplazamiento, que siempre se ha justificado por parte de la adjudicataria y del anterior Consorcio, en que es la ubicación preferente en el Plan Zonal de Residuos Comarcal -aprobado en el 2008- como, además, **el más alejado de grandes poblaciones.**

Estos últimos años, esa problemática había desaparecido pues, la nueva normativa de residuos en la Comunidad Valenciana (PIR) pretendía que no fuese una planta única como (MACRO-PLANTA) o (MACRO-VERTEDERO) como el proyectado en 2008, sino que se apostaba por un modelo de gestión diferente, con distintas plantas de tratamiento más pequeñas existiendo la posibilidad de que fuesen incluso "si se daban las posibilidades técnicas y ambientales" de colocarlas en polígonos industriales.

El objetivo era educar, reciclar, separar y recuperar lo máximo posible para que volumen que se deba enterrar en vasos de vertedero fuese el mínimo, de ahí la adaptación de la transaccional europea (Ley 7/2022 de 8 de abril) a la normativa de Recogida y Eliminación de Residuos, en aras de reducir, reciclar y reutilizar. Con la premisa más importante de las adoptadas hasta la fecha, **Quien contamina, paga.**

Sin embargo, y sin otras informaciones previas a los ayuntamientos de la comarca consorciados, este pasado día 3 de diciembre del 2024, el mismo diario Información titula:

"Orihuela propone 20 hectáreas junto a la CV-95 para construir la primera planta de residuos de la comarca sin vertedero".

Es decir, a **"menos de 800 Mts de un centro educativo "el Campico" frente a la rotonda de la CV-95 de Jacarilla y Bigastro. Es decir, para ser más exactos, a unos escasos 2 Kms de la UBP-4 LAS VEGAS y menos de 3 Km del ensanche del pueblo, la UBE-3 y la UBE-2 y UBE-8. Mucho más cerca de zonas y espacios protegidos urbanos que la anterior propuesta preferente, válida hasta hace muy pocos meses, al parecer.**

Tras todo esto, creo que estaría bien considerar en esta MOCIÓN algunas cuestiones jurídicas, técnicas y sociales: En primer lugar, empecemos por las JURÍDICAS:

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 28/03/2025
Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3P
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 34

El art. 4 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, modificado en 2011, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, **aún vigente**, dice: **"las industrias fabriles que deban ser consideradas como peligrosas o insalubres, sólo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia de 2.000 metros a contar del núcleo más próximo de población agrupada."** Algo que está, además, incluido en actual PIR (Plan Integral de Residuos) de la Comunidad Valenciana en su Art 17 apartado 15 letra C.

En este decreto, así como en el PIR actual se permiten excepciones, pero deben ser muy justificadas, y eso ha dado pie a varias sentencias del Tribunal Supremo en las que aclara que la norma general indica como mínimo 2000 metros de distancia desde el límite de la instalación. Así como, que las excepcionalidades hay que justificarlas muy bien, y es de entender que existiendo ubicaciones que sí cumplen ampliamente con la norma general, es difícil justificar la excepcionalidad de esta propuesta, sobre todo cuando a menos de 800 m, hay un centro escolar (Colegio "El Campico").

La ubicación propuesta el pasado día 3 de diciembre: **"la zona agrícola de La Estafeta-Cuesta del Pelegrín de Orihuela, frente al acceso a Jacarilla"** afecta alrededor de unas 20.000 personas de este entorno, **Jacarilla, Vistabella, Benejúzar, Bigastro y urbanizaciones como Asomadas o el colegio del Campico**, por lo que está muy cerca del suelo urbanizable y de nuestro entorno. Además, existe futuras urbanizaciones afectadas como las VEGAS, repito, a menos de 800 Mts, **que procederán a judicializar esta ubicación, ya que es deducible una gran pérdida económica por la devaluación de esas viviendas cercanas a un vertedero**, y esta judialización retrase la tramitación y puesta en marcha de la planta. Y, llegado el caso, puedan demandar por daños y perjuicios al Consorcio, demanda que si ganan puede suponer una indemnización millonaria de la que hay que responder de forma solidaria cada municipio consorciado.

Nunca hay que olvidar que las anteriores ubicaciones propuestas sobre este asunto, también decían que tenían todos los informes favorables, y 20 años después aún no se ha podido materializar la planta, y ahora cambian la propuesta de ubicación En 29 lugar las cuestiones TÉCNICAS, comienzo por la PLANTA.

El tratamiento de los residuos, es un proceso industrializado que además necesita de vertido de restos, y su valorización en biogás u otras energías, es decir con otra planta añadida, y esta además necesita de un proceso de incineración o de procesos de bio-descomposición, lo cual es muy importante a tener en cuenta, a pesar de las insinuaciones en contra de la incineración. Pues habremos de considerar las consecuencias de todo tipo derivadas de estos procesos.

Es decir: para que consigamos llegar a los requerimientos que nos exige Europa, no sólo es necesaria la planta de tratamiento previa de separación, si no que poco a poco hay que ir incorporando el resto de instalaciones al complejo de tratamiento de basuras, (Planta de Biogás, compostaje, y además, el vertido de restos) y al final, y lo que estamos viendo en otros lugares, es lo ya trasladado en diversas ocasiones por la propia Conselleria actual, que es, que habrá incineradora y vertedero. Pues la conclusión es que cada plan zonal se gestione de forma y manera autosuficiente.

La planta de Cañada Hermosa (Murcia) es la que se vende al personal técnico, como de las más modernas de las que hay en la actualidad, su última actualización es del 2022, y se

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 28/03/2025
Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 34

pretendía que esta planta de ultimísima tecnología, debería tener unos rechazos de restos bajísimos y la realidad empírica es que en esa planta, repito, de última tecnología, hubo un rechazo el año pasado (2023) de casi el 90%, o sea, el 90% de lo que llevaban los camiones de la recogida, se fue a vertedero, con la consiguiente penalización por tonelada a los ayuntamientos que la utilizan.

Concretando, para que aquí se pueda llegar a utilizar la maquinaria más moderna, debemos pasar varios procesos previos que generan fuertes olores. A esto, se le añade las plantas de orgánica con reactores, que, aunque la palabra es muy llamativa, no son más que zonas donde a través de movimiento mecánico automatizado y agua, mediante un proceso aerobio, los restos de comida se transforman en bio estabilizados, y con suerte en compost, si se consigue mezclar con otros compuestos orgánicos como pueden ser lodos de depuradora, por lo que son procesos que, aunque son naturales, generan una fortísima olor.

Esto es muy fácil de comprobar, tan solo hay que coger la autovía que va a Caravaca, y se identifica fácilmente en qué kilómetro de la autovía está la planta.

Al final una planta de tratamiento de residuos, aunque es un proceso industrializado, no deja de ser una actividad muy molesta, que aun construyéndose con la última tecnología la instalación genera fuertes olores, por lo que **NO** debe estar cerca de viviendas.

Sigamos con la cuestión técnica del TRÁFICO.

La ubicación propuesta obliga a que gran parte del tráfico de camiones pasen por nuestra circunvalación o la de Bigastro, para desde el centro de Jacarilla subir hasta la ubicación de la instalación.

Y lo digo porque indicarles a los camiones o camioneros que se desvíen, lleguen hasta casi Torrevieja para coger la CV-95 y no entrar en Jacarilla, o que no pasen por la circunvalación o la de Bigastro, es algo que se puede escribir, luego no se realiza, sobre todo porque los conductores de residuos tienen sus jornadas laborales distribuidas "a tarea", y eso implica que al final recortan tiempos de conducción. A todos esto, no debemos olvidar la posibilidad de que se coloque una INCINERADORA, lo que conllevaría un aumento exponencial del tráfico pesado en nuestras carreteras, pues con toda seguridad y "el interés económico de la empresa adjudicataria" se derivarían desde otras comunidades vecinas cantidad de toneladas de restos, de toda clase y tipo, para su incineración aquí.

Otra de las cuestiones técnicas, sería la del ALTO RIESGO DE INCENDIO.

Una planta de residuos tiene un alto riesgo de incendio, sobre todo riesgo de incendio por combustión interna, lo que significa que son incendios muy difíciles de apagar, que suelen tener larga duración y generan una gran cantidad de humo y cenizas en el aire.

Si bien es cierto que el plan de emergencias contendrá medidas correctoras de incendios, la realidad es que colocar una instalación así con una estadística alta de incendio cerca de población, incluso de una potabilizadora de agua, como es la del Tabula, es un gran error de planificación a juicio de muchos, porque las medidas correctoras, son eso: medidas para corregir daños que se prevén que se vayan a producir, y siempre la mejor forma de evitar el daño por una emergencia es la prevención.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 28/03/2025
Cód. Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 34

Como ejemplos recientes de incendios por combustión interna tenemos la planta de Jijona, que tuvo que tomar medidas severas en la población, y está a 7 km del municipio, por lo que aquí, el humo y las cenizas podrían llegar fácilmente, no sólo a Jacarilla o Benejúzar, con el alto riesgo de incendio para nuestro monte que esto conlleva, sino a Vistabella, Bigastro, o también a Algorfa, Torremendo, Correntías, San Bartolomé y el hospital De la Vega Baja, evidentemente no sería la mejor opción, todos conocemos y recordamos en Benejúzar la duración que tuvo el incendio del antiguo vertedero municipal.

En 3º Lugar, tenemos las consecuencias SOCIALES:

Si consideramos la población actual dentro del radio de acción directa de la Macro planta proyectada, la población afectada abarca, sobre todo, Jacarilla, Vistabella, Bigastro y Benejúzar, esto suponen unas 20.000 personas afectadas directamente.

Por mucho que se diga que no afecta porque va todo cerrado, es de última tecnología etc., NO ES CIERTO, la evidencia de lo que existe actualmente es que las plantas se suelen instalar a una distancia mínima de 5 km de núcleos poblacionales, y dónde no se hecho por insistencia política, esto ha derivado en juicios interminables y en continuas demandas en los juzgados, aquí cerca tenemos el caso de la planta de Alicante, que está abierta pero con alto nivel de inconvenientes diarios, y por lo tanto muchos problemas de gestión.

Este entorno comarcal, tiene, como hemos afirmado, casi 20.000 personas directamente afectadas por esta ubicación, este pleno municipal no debe consentir que estas decisiones tomadas a día de hoy, sin información pública y publicada sobre los informes técnicos, ambientales y de idoneidad, que no tenemos para poder valorar en nuestros municipios con nuestros técnicos, y velar así por los intereses y el bienestar de nuestros ciudadanos, sobre todo, si esta pretendida ubicación puede afectar gravemente al entorno natural y a la salud de nuestra población.

No podemos desproteger a la población de nuestro entorno, cuando somos uno de los espacios comarcales que menos basuras generamos, proponiendo tener en cuenta para ello, el criterio de cercanía a los residuos generados para evitar los mayores desplazamientos de transportes, algo que si se tuvo en cuenta en la anterior propuesta del gobierno Valenciano.

Como dato a tener en cuenta en este sentido, la mayoría de los residuos se generan en los entornos de Orihuela, Orihuela Costa, Torrevieja, Guardamar y Pilar de la Horadada, o sea, en la costa y sus inmediaciones, con algo más del 65% del total de residuos generados, y el resto de los 23 municipios restantes, tan solo generan el 35% de los residuos comarcales, por lo que entendemos que la ubicación presentada no es la mejor ni la más cercana a los puntos de acceso por vías de transporte que sean eficientes.

Como conclusión; no está bien condenar y/o castigar a varias poblaciones pequeñas y medianas, con entornos cuidados, a tener las ventanas cerradas en verano para poder vivir, o convivir con intensas molestias de olores y tráfico pesado constante y muy molesto, existiendo otros entornos más adecuados para este importante menester.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/24 de 4 de febrero de 2025.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 28/03/2025
Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3P
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 34

Resolución:

Primero.- Que el consorcio de residuos Vega Baja Sostenible, entregue la documentación e informes técnicos que conforman el expediente relativo a la ubicación de la primera Planta Comarcal de Tratamiento de Residuos (Informes técnicos de viabilidad de los tres enclaves distintos evaluados) que, según la información obtenida, obran en poder del Consorcio Vega Baja Sostenible.

Segundo.- Que los técnicos del Consorcio Comarcal de Residuos Vega Baja Sostenible, estudien y evalúen diferentes alternativas y emplazamientos en la comarca, en función de criterios de cercanía al volumen de generación de residuos, criterios ambientales, de accesibilidad, de inundabilidad, así como los habituales de la topografía y geología y del terreno con sus informes de sismicidad y retorno.

Tercero.- Se estudien y actualicen los costes por kilometraje y transporte de los 27 municipios consorciados que descargarían sus residuos en la planta propuesta, y téngase en cuenta para ello, la ubicación de planta actual de transferencias ubicada en el municipio de Dolores.

Cuarto.- Se dé cuenta de los costes iguales en los diferentes emplazamientos propuestos para la macro planta de tratamiento y/o Incineración por el ayuntamiento de Orihuela, para poder abordar mejor la decisión de los 27 representantes de los municipios de la comarca en el Consorcio, siendo esta decisión publica y publicada. Puesto que la tasación de suelos se repercutirá en todos y cada uno de los municipios del consorcio.

Quinto.- Se informe a todos los ayuntamientos afectados, de las medidas adoptadas para evitar los daños al valor económico, social y medioambiental de nuestro entorno, así como los posibles efectos nocivos a la ciudadanía en las zonas afectadas por las parcelas propuestas para su ubicación, en los distintos supuestos de instalaciones. (Tratamiento, Transporte, Eliminación y Valorización y/o Incineración)

Sexto.- Se dé cuenta de este acuerdo, a todos los ayuntamientos del consorcio Vega baja Sostenible, así como al pleno del Consorcio, Excma. Diputación de Alicante y Generalitat Valenciana.

Urgencias.
NO HAY
B) ACTIVIDAD DE CONTROL
Dación cuenta del informe trimestral (4T-2024) sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada entidad local y del informe de morosidad. (Expte. 364/2024)

Los Sres. Concejales toman conocimiento, en aplicación del artículo 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dación cuenta actas de las Juntas de Gobierno Local realizadas desde el último Pleno.

Se da cuenta del contenido íntegro de las actas de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de Octubre de 2024 y de 5 de Diciembre de 2024, quedando el Pleno de la Corporación debidamente enterado de las mismas.

Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía núms. 863 al 964 del año 2024 y núms. 1 al 73 del año 2025.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 28/03/2025
Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3P
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 34

El Pleno quedó debidamente enterado de los decretos que van del 863 al 964 del año 2024 y los que van del 1 al 73 del año 2025.

La Sra. Concejala expone que en el Gestiona 110/2025 y 112/2025, no lleva anexa la relación de facturas. El Sr. Alcalde responde que se enviará la relación.

Dación de cuenta de las Inversiones financieramente sostenibles. (Expte. 74/2025)

Los Sres. Concejales toman conocimiento.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos y preguntas.

La Sra. Concejala María Goretti Mañogil Rodriguez formula los siguientes ruegos y preguntas:

1-.Se plantea una pregunta sobre un problema que ha estado afectando al municipio desde hace aproximadamente un mes, relacionado con las roturas en las tuberías de agua. Se solicita saber si la empresa Hidraqua ha proporcionado alguna respuesta o solución al respecto, dado que la situación ha afectado a varias calles del pueblo, con consecuencias como cortes en el suministro. El Sr. Alcalde explica que las tuberías del municipio están deterioradas debido a su antigüedad, con más de 20 años de uso, lo que provoca las roturas, especialmente en temporadas de cambios bruscos de temperatura. A pesar de ello, se señala que se están tomando medidas para minimizar el impacto y evitar que afecte a muchos vecinos.

2-. Pregunta por las obras en Calle Miguel Hernández esquina con calle Concepción para actividades deportivas. Pregunta si la obra es sufragada por el Ayuntamiento. El Sr. Alcalde responde que Jacarilla recoge tres campeonatos este año. Pero el Ayuntamiento no colabora económicamente en las obras.

3-. Pregunta por el estado de las obras de rehabilitación del Palacio. El Sr. Alcalde responde que el plazo de ejecución de las obras es hasta finales de agosto, y actualmente las obras están dentro del plazo establecido. Hasta el momento no se ha presentado ningún contratiempo en el desarrollo de los trabajos. Se detalla que se han retirado las estructuras de las tejas y se ha completado la instalación de los caños. Además, se ha repuesto parte de las vigas, y actualmente se está instalando la placa sándwich. Para evitar problemas de condensación, se va a implementar un sistema sobre el que posteriormente se colocarán las tejas.

4-. Pregunta qué cabe destacar de la visita a Fitur. Pregunta por los contactos que han podido realizar. El Sr. Alcalde responde que se presentó el folleto turístico de Jacarilla actualizado. Y se tuvo el privilegio, en el stand Costa Blanca, en el pabellón de la Diputación Valenciana, de presentar tres videos promocionales de Jacarilla. En cuanto a las festividades, uno de los momentos más destacados fue el desfile de las carrozas, el cual no ha podido ser tratado en este pleno, pero se anuncia que se iniciarán los trámites para solicitar que el desfile sea declarado Bien de Interés Turístico Local. Una vez aprobado este estatus, el siguiente paso será proceder con la solicitud correspondiente para que pueda obtener un reconocimiento a nivel regional. El mismo trámite se llevará a cabo con la carrera de cintas, pero de manera independiente.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 28/03/2025
Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 34

La sesión termina a las 20:30 horas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 28/03/2025
Validación: 5RHDA445QNJ393S6P3QPZL3PP
Verificación: https://jacarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 34